

Síntesis Informativa

Nº 3521 – ENERO 2018

Impuestos Nacionales

FACTURACIÓN

- **RG (AFIP) 4191-E**

Emisión de comprobantes. Nuevo equipo homologado.

Se homologa un equipo denominado “Controlador Fiscal” de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales, no fiscales e informes, es del tipo “Caja registradora” de la firma Hasar.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/01/2018.

GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4193-E**

Ganancias. Inversión en Capital Emprendedor. Deducción.

Se establecen los requisitos y la forma de deducir del impuesto a las ganancias los aportes de inversión en capital que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

El régimen contempla la posibilidad de deducir en el impuesto a las ganancias un importe equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio.

Para efectuar la deducción en el impuesto a las ganancias de los citados aportes, los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y poseer el correspondiente instrumento electrónico -en el marco de la R. (SEyPyME) 606-E/2017-.

La deducción será computable en el ejercicio fiscal en el que se hubiera realizado el aporte o en los 5 ejercicios inmediatos siguientes. A tales efectos, las personas humanas y sucesiones indivisas deberán utilizar el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”, versión 18.01, y los demás sujetos deberán utilizar el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada.

Cuando los inversores soliciten la devolución total o parcial del aporte antes de los 2 años de permanencia, deberán incorporar en la declaración jurada que deba atribuirse la devolución dicho importe, y sobre el mismo deberán ingresarse intereses resarcitorios.

Aquellos inversores que hayan realizado aportes entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlos hasta el 31/5/2018, para incorporar la presente deducción. El saldo a favor que pudiera producirse será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.

IVA

- **RG (AFIP) 4194-E**

IVA. Régimen de Retención. Nuevas altas.

Se incorporan nuevos contribuyentes que deberán actuar como agentes de retención. Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/01/2018 y aplicación desde el 01/03/2018.

PROCEDIMIENTO

- **RG (AFIP) 4192-E**

Regímenes de Información. Derogación. Modificaciones.

En virtud del avance tecnológico y con el objeto de simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, la AFIP ha dejado sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

Si bien la presente resolución es de aplicación a partir del 01/01/2018, las presentaciones por la información al 31/12/2017 deben realizarse según el calendario de vencimientos vigente.

Regímenes que se derogan, a saber:

- Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **LEY (Bs. As.) 15017**

Ley impositiva 2018. Modificación. Aprobación del Consenso Fiscal.

La Provincia de Buenos Aires, al igual que las demás jurisdicciones incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprueba el Consenso Fiscal.

Se reducen algunas alícuotas de Ingresos Brutos, destacándose las siguiente:

Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;

- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.

- Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

El Anexo I de la presente ley, contiene un cuadro del cambio de alícuotas que sufrirán algunas actividades, llegando algunas a quedar exentas para el año 2022 o antes.

La presente norma tiene vigencia a partir del 24/01/2018 y aplicación desde el 27/12/2017.

Chubut

- **R (DGR Chubut) 10/2018**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Modificación de alícuotas.

Como consecuencia de la adhesión al nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, NAES, resulta necesario actualizar la Resolución 384/04 DGR, modificada por las Resoluciones 202/07 DGR y 1049/09 DGR, modificándose los códigos de actividades sujetas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, SIRCREB.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 01/01/2018.

Córdoba

- **R (DGR Córdoba) 15/2018**

Ingresos Brutos. Régimen de retención sujetos radicados en el exterior. Modificación de la Resolución 01/2017.

Con la modificación del Código Tributario se incluye como hecho imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos la prestación de servicios realizada por sujetos radicados o domiciliados en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la

provincia de Córdoba. En consecuencia, se resuelve modificar la Resolución 01/2017 como así también el formato del archivo txt que deberá adjuntar con cada ddjj mensual.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 18/01/2018 y aplicación desde el 19/01/2018.

Entre Ríos

- **R (ATER Entre Ríos) 39/2018**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Recategorización. Derogación Resolución 110/2017

La recategorización en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos o del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido (Enero/ Abril, Mayo/ Agosto y Septiembre/ Diciembre), el vencimiento opera el último día de los meses de Enero Mayo y Septiembre respectivamente, usando el servicio Administradora Tributaria de Entre Ríos dentro de la plataforma Afip.

Se deroga la Resolución 110/2017.

- **R (ATER Entre Ríos) 41/2018**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Adecuación de alícuotas.

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes que tributan en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 01/02/2018.

- **R (ATER Entre Ríos) 42/2018**

Ingresos Brutos. Encuadre de contribuyentes. Interpretación del art. 191 del Código Fiscal.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos hace uso de sus facultades para interpretar y aclarar cómo debe realizarse el encuadre en la escala MIPYME, indicando que se debe considerar la suma de las bases imponibles de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas en esta jurisdicción, agrupadas dentro de cada uno de los cinco rubros de la escala MIPYME.

La Rioja

- **R (DGIP La Rioja) 12/2017**

Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2018. Modificación.

Se modifica el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos -régimen local, a saber:

- Terminación de la CUIT en 0, 1, 2, 3, 4 y 5: 28/6/2018

- Terminación de la CUIT en 6, 7, 8 y 9: 29/6/2018.

Río Negro

- **R (ART Río Negro) 22/2018**
Reglamentación Ley 5265. Ley Impositiva 2018.

Se reglamentan alícuotas diferenciales para los diversos impuestos comprendidos en la ley impositiva 2018 nro. 5265, y se establecen los nuevos requisitos a cumplir por los contribuyentes a fin de ser beneficiados con los incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2018.

Salta

- **RG (DGR Salta) 3/2018**
Ingresos Brutos. SIRCREB. Alícuotas. Modificación.

Se establece que los agentes del régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Salta) 6/2010- deberán aplicar la alícuota del 1,5% al momento de realizar la retención, excepto que se trate de contribuyentes calificados con riesgo fiscal, en cuyo caso deberán aplicar las alícuotas establecidas para dichos casos -RG (DGR Salta) 2/2018-.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/01/2018.

- **DECRETO (Salta) 121/2018**
Ley Impositiva. Adhesión al Consenso Fiscal. Adecuación de las alícuotas de los impuestos provinciales.

En virtud de lograr una armonía fiscal con las demás jurisdicciones, y con la reciente adhesión al Consenso Fiscal, se establecen modificaciones a la Ley Impositiva 2018.

Puntos sobresalientes:

- Se establece que la alícuota 36‰ para la actividad ejercida por profesionales universitarios solo resulta aplicable a los honorarios por servicios de la actividad del ejercicio profesional legislada por las normas pertinentes en cada caso -art. 3 de la L. (Salta) 8064-.

- Se fija para las ventas directas a consumidores finales que realicen las industrias la alícuota del 5% prevista para la actividad de comercio, a excepción de la industrialización de combustibles líquidos y gas natural -art. 14 bis de la L. (Salta) 6611-.

- Se establece que la industria papelera tributará con alícuota general del 36‰, excepto que se trate de ventas directas a consumidores finales.

A los efectos de la aplicación de la alícuota del 3% para el período 2018 para la actividades de construcción, se establece que se entiende por la misma a la preparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, cualquiera sea su naturaleza, que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o

aprobación por autoridad competente. Asimismo, no incluye las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán con alícuota general.

- Se dispone que aquellas actividades que no posean un mínimo especial mantendrán el de 160 unidades tributarias.

Este decreto tiene vigencia a partir del 25/01/2018.

San Juan

- **LEY (San Juan) 1705-A**

Beneficios Impositivos. Uso de fuentes renovables de energía.

Se declara de interés provincial la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables, en el ámbito de la Provincia de San Juan, contribuyendo al desarrollo sustentable, a la protección del medio ambiente, al fomento de inversiones, al crecimiento económico, al desarrollo del empleo, al avance tecnológico y a la integración territorial.

En virtud de lo expuesto anteriormente, estarán exentos del pago del impuesto de sellos todos los actos, contratos y operaciones referidos a la construcción, instalación y adquisición de maquinaria y equipamiento de los citados emprendimientos radicados en el territorio provincial.

Además, estará exenta del impuesto sobre los ingresos brutos la actividad de generación y venta de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el ámbito provincial.

Se establece que la actividad de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables gozará de estabilidad fiscal por el término de 30 años contados a partir de la puesta en marcha del emprendimiento energético.

Esta Ley tiene vigencia a partir del 22/01/2018 y aplicación desde el 23/01/2018.

- **R (DGR San Juan) 1698/2017**

Planes de Facilidades. Obligaciones en instancia judicial.

Se podrá incluir en el régimen de facilidades de pago la totalidad de los certificados emitidos contra un contribuyente que se encuentren en instancia judicial. Los planes tendrán un máximo de 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, incluyendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes. El vencimiento operará los 15 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente.

Sino se abona la primera cuota ni la tasa retributiva de servicios, el plan se considera no conformado. Las cuotas deben ser abonadas en el Banco San Juan S.A. o en San Juan Servicios.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/01/2018.

Tucumán

- **RG (DGR Tucumán) 11/2018**
Ingresos Brutos. Aplicativo Siapre. Actualización.

Se aprueba el aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 ", obligatorio para las presentaciones realizadas a partir del 01/02/2018.

Ante la aprobación del nuevo nomenclador de actividades económicas, NAES, se deberán dar de alta los nuevos códigos de actividad para las declaraciones del período fiscal 2018.

Se incorporó a la nómina de sujetos excluidos de percepciones y retenciones prevista por el artículo 4 de la RG 98/14 y sus modificatorias a las empresas alcanzadas por el Decreto 4346/ME- (2016).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/01/2018.

- **RG (DGR Tucumán) 12/2018**
Sellos. Aplicativo. Exclusiones.

Mediante la RG 75/15 se estableció para la recaudación del Impuesto de Sellos el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios; pero a los fines de agilizar la intervención de los diversos instrumentos que se presentan ante la Autoridad de Aplicación, se resuelve exceptuar de su cumplimiento a los instrumentos que deban ser intervenidos por los agentes de percepción designados por las RG (DGR) Nro.. 92/89 y 73/11 y sus respectivas modificatorias;

Sin perjuicio de las exclusiones que se disponen, corresponde establecer que cuando se solicite el otorgamiento de planes de facilidades de pago, se podrá utilizar válidamente el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios mediante la presentación de la declaración jurada F. 950.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 24/01/2018.

- **RG (DGR Tucumán) 13/2018**
Planes de Facilidades. Condiciones.

A finde poder adherir al Plan de Facilidades vigente, se considerarán cumplidas en tiempo y forma aquellas obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31/01/2018, inclusive, las mismas deben estar comprendidas en el período abril / septiembre 2017 y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 29/09/2017, inclusive, independientemente del tipo de obligación que se trate. Esto no implica que no se generen los intereses y accesorios, como así también sanciones sobre las obligaciones antes descriptas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/01/2018 y aplicación desde 25/01/2018.